



Que, el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, en fecha 04/02/2014, remitió la Carta N° 026-GA-2014 que adjunta la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista Ejecutor solicita la Ampliación de Plazo N° 03, por el periodo de 26 días calendario, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por causal atribuible a la Entidad (originada por la imposibilidad de ejecutar la partida contractual de equipamiento electrónico, por que el proyecto en mención esta compuesto por componentes de obra nueva, remodelación y obras exteriores; siendo el caso que el componente de obra nueva considera la ejecución de equipamiento electrónico para su adquisición, establecido por el Proveedor dependiendo que requieran un plazo determinado para su adquisición, este contenido en los planos detallados con las

que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 23/10/2013, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 25/09/2013, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurimac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurimac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista Ejecutor la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112.456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurimac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el importe económico de S/. 3.427.474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

**CONSIDERANDO:**

La Opinión Legal N° 044-2014-G.R.APURIMAC/DRA/K/GCA, de fecha 20/02/2014, el proveído gerencial designado con expediente número 1202 de fecha 19/02/2014, el Informe N° 217-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DORSITPI de fecha 19/02/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**VISTOS:**

Abancay, 21 FEB. 2014

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 019 -2014-GR-APURIMAC/GG.

GERENCIA GENERAL





Que, el Ingeniero Eduardo Ramírez Jara en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por lo que, en fecha 13/02/2014 remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 020-2014/JS-C-SA, documento mediante el cual, emitió un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, conforme se detalla: Realiza: un análisis de los antecedentes documentales y de la normativa de contrataciones del estado; observando que, el Contratista no ha presentado el PERT CPM vigente, que muestre la afectación de la ruta crítica conforme establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también refiere que de las comunicaciones cursadas, se aprueba que el Contratista al transcribir el asiento número 321 de fecha 22/01/2014, considera erróneamente el día 20/01/2014, como fecha de recepción de la Carta N° 015-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTP del Gobierno Regional de Apurímac, donde se indica la elección de la Empresa que va a proveer los elevadores verticales, mientras que en la copia del asiento número 321 del cuaderno de obra, se aprueba que la fecha de recepción de la mencionada carta fue en fecha viernes 17/01/2014. Por ello, el Supervisor ha cumplido conforme al procedimiento y plazo establecido en el artículo 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en consecuencia en opinión de la Supervisión NO PROCEDE la "Ampliación de Plazo N° 03" por el periodo de 26 días calendario solicitada por el Contratista, por ser extemporánea al exceder el límite de 15 días establecido por el reglamento de la ley de contrataciones del estado, señalando también que esta desaprobarción por motivos de carácter formal no altera el Cronograma Valorizado de Avance de Obra CAOV 05;

es así que la Lámina IM-32 indica las características técnicas de los ascensores y detalles para su instalación, esta lámina específica al proveedor a tomar en cuenta para la cotización respectiva (Thyssen Krupp), por lo que el Contratista en fecha 26/06/2013, presentó la propuesta de suministro e instalación de aparatos elevadores de la referida empresa conforme indica el expediente técnico, en atención a esta propuesta alcanzada por el Contratista, la Supervisión de Obra solicita ampliar información referente a las características técnicas del ascensor y que se adjunte cuadros comparativos entre los datos del expediente técnico y la propuesta, observándose que las características de los equipos de la propuesta no cumplen con los datos del expediente técnico, por lo que el Contratista informó a la Supervisión de Obra que ha solicitado al proveedor el modelo señalado en el expediente técnico, obteniendo como respuesta que ningún fabricante posee dichas características especificadas, consecuentemente el Contratista comunica a la Supervisión que por la antigüedad del proyecto, muchos de los equipos están discontinuados y sus especificaciones no se ajustan a las normas de seguridad y calidad actuales, por ello el Supervisor de Obra en fecha 31/07/2013 comunica dicha situación a la Entidad, recomendando trasladar esta información al Proyecto para conocer su opinión, posteriormente el Proyecto en fecha 04/12/2013 señala que la información brindada por el Contratista es escasa debido a que existen otros proveedores que pueden acercarse a lo solicitado en el expediente técnico, por ello la Supervisión en fecha 09/12/2013 solicita al Contratista la presentación de 02 propuestas de proveedores con planos detallados de instalación de equipos de ascensores con sus respectivas cartas de garantía de mantenimiento y servicios de post venta, para su evaluación y aprobación por parte de la Entidad, por lo que el Contratista presenta un comparativo y la Entidad en fecha 20/01/2014 comunico al Contratista la aprobación de los ascensores verticales de la Empresa Soluciones Verticales Peru SAC por cumplir con las características del proyecto. Indicando el Contratista que el Proveedor seleccionado Y aprobado por la Entidad, difiere del proveedor señalado inicialmente en el expediente técnico y en base al cual el Contratista presentó su propuesta inicial realizando con la debida anticipación, toda vez que la actividad de equipamiento electromecánico está programada para el mes de abril del 2014 y el Contratista presentó su propuesta inicial acorde a lo especificado en los planos del expediente técnico en el mes de junio 2013 es decir con 10 meses de anticipación, así mismo refiere el Contratista que ha dejado constancia mediante anotaciones en el cuaderno de obra, asientos números 249, 272, 280 y 321 de la circunstancia que genera ampliación de plazo, así como el cese de la causal de conformidad con lo establecido por la normativa de contrataciones del estado; siendo el caso que, ha habido la imposibilidad de ejecución de las partidas contratadas programadas y mencionadas en los párrafos anteriores, por la demora de la Entidad en pronunciarse respecto a la aprobación de las características de los ascensores, siendo el caso que la nueva fecha para la adquisición de los ascensores se desplaza del día 30/09/2013 al 21/01/2014, hecho que genera el desplazamiento de la fecha de inicio de la partida de equipamiento electromecánico, circunstancia que a criterio del Contratista amerita ampliación de plazo;

19  
Luz en los Andes

# GERENCIA GENERAL





Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: Artículo 200° sobre las causas de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causas, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que

contratual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna; necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el Estado", establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna; necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación principal derecho que adquieren los Contratistas es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los contratos: a) El Contrato General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y b) El Contrato General Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG.; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención; Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los servicios en mención conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquieren los Contratistas es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, a revisar y evaluar el Informe N° 019-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTP/COAD-HTQ y sus anexos; señalando que, su Oficina indica que NO PROCEDE la solicitud del Consorcio Andahuaylas, respecto de la "Ampliación de plazo N° 03" por el periodo de 26 días calendario, por carecer de sustento técnico y no estar conforme al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por ello en fecha 19/02/2014, remitió el Informe N° 217-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTP, al Gerente General Regional solicitando la emisión de la resolución de improcedencia correspondiente, en consecuencia este Despacho mediante provido gerencial consignado con expediente número 1202 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita la proyección de la resolución;

Que, el Ingeniero Homógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, en fecha 19/02/2014, remitió el Informe N° 019-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTP/COAD-HTQ, y sus anexos, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, documento mediante el cual da cuenta que, previa revisión y evaluación de los antecedentes documentales observo que el Consorcio Andahuaylas, en fecha extemporánea 04/02/2014 presentó al Supervisor de Obras su solicitud de "Ampliación de plazo N° 03", así mismo advirtió que de la documentación presentada el Calendario PERT CPM se encuentra con escritura diminutiva que no permite verificar adecuadamente dicho calendario, fundamentos por los que se pronuncia recomendado LA NO PROCEDENCIA de dicha solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

"Luz en las Andes" 01

GERENCIA GENERAL



Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 26 días calendario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Atención", solicitado por el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas - Apurímac; se advierte que este expediente: 1) Carece de sustento técnico, debido a que no ha sido analizado íntegramente con respecto: a) El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT-CPM), si no que Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumeren las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución. Y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede constatarse diversas actividades con holguras de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra). 2) No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que: a) En fecha 17/01/2014, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, remitió al Contratista Consorcio Andahuaylas, la Carta N° 015-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredita con el cargo de notificación de la Entidad, b) El Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, solicitó esta "Ampliación de Plazo N° 03", en fecha 04/02/2014 de manera extemporánea, siendo lo correcto que debió solicitar dicha ampliación, dentro de los 15 días de concluido el hecho o circunstancia, es decir en fecha 01/02/2014, b) El Supervisor de Obra, ha emitido informe sobre esta solicitud de ampliación de plazo, en fecha 13/02/2014 de manera extemporánea, siendo lo correcto que debió de emitir su informe correspondiente en un plazo no mayor de 07 días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por el Contratista, es decir en fecha 11/02/2014. 3) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 26 días calendario del referido proyecto, solicitado por el Contratista, cuenta con los informes de IMPROCEDENCIA del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días

atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras; Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, la función y

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el artículo primero de la Resolución Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras; Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 26 días calendario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Atención", solicitado por el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas - Apurímac; se advierte que este expediente: 1) Carece de sustento técnico, debido a que no ha sido analizado íntegramente con respecto: a) El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT-CPM), si no que Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumeren las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución. Y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede constatarse diversas actividades con holguras de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra). 2) No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que: a) En fecha 17/01/2014, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, remitió al Contratista Consorcio Andahuaylas, la Carta N° 015-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredita con el cargo de notificación de la Entidad, b) El Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, solicitó esta "Ampliación de Plazo N° 03", en fecha 04/02/2014 de manera extemporánea, siendo lo correcto que debió solicitar dicha ampliación, dentro de los 15 días de concluido el hecho o circunstancia, es decir en fecha 01/02/2014, b) El Supervisor de Obra, ha emitido informe sobre esta solicitud de ampliación de plazo, en fecha 13/02/2014 de manera extemporánea, siendo lo correcto que debió de emitir su informe correspondiente en un plazo no mayor de 07 días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por el Contratista, es decir en fecha 11/02/2014. 3) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 26 días calendario del referido proyecto, solicitado por el Contratista, cuenta con los informes de IMPROCEDENCIA del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días

hubiere otorgado". Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)" Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la



GERENCIA GENERAL

015  
"Tray en los Andes"

IMLTG  
RURDRAJ  
KCA/Aboc.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENTE GENERAL**  
**MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO**



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE,** el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Supervisor Andahuaylas, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR,** al Supervisor de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF.

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el período de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de plazo establecido en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

técnico y no estar conforme al procedimiento de ampliación de plazo establecido en artículo calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento

019  
364  
"Luz en los Andes"

**GERENCIA GENERAL**

